

TRANSCRIPCIÓN
En la base de datos de la
Resolución suscrita

Cayhuayna, 10 de noviembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Informe N° 009-2021-UNHEVAL-URH/J, de fecha 10.NOV.2021, dirigido al Rector, emite informe respecto a la vigencia de la Resolución Rectoral N° 0393 – 2017 – UNHEVAL, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la, Resolución Rectoral N° 0393 – 2017 – UNHEVAL, de fecha 06 de abril de 2017, se resolvió: 1° APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

1.2. Mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, aprueba lo siguiente:

...
Artículo 2° Formalizar la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la entidad – CPE".

II. APRECIACIÓN

a) **De los documentos que dieron origen a la Resolución Rectoral N° 0393 – 2017 – UNHEVAL**

2.1. Que, de la revisión de los documentos que dieron origen al referido acto administrativo, se advierte la siguiente documentación:

| Documento | Asunto |
|---|---|
| Oficio N° 001 – 2017 – COMISION ELAB/PROY/CAP-UNHEVAL Suscrita por la comisión de elaboración de CAP | Remisión de CAP provisional para su aprobación |
| Proveído N° 307 9 – 2017 – UNHEVAL - R | Remito CAP provisional para su aprobación |
| Resolución Rectoral N° 0205 – 2017 – UNHEVAL | conforma comisión para elaborar CAP provisional |

2.2. Como se podrá advertir del mencionado documento, no obra informe y/o documento alguno emitido por SERVIR.

b) **De los requisitos para aprobar el CAP provisional**

2.3. Que, el numeral 4, de la Directiva N° 002 – 2015 – SERVIR/GDSRH, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057 – 2016 – SERVIR – PE, prescribe que, en relación a la aprobación del CAP provisional:

7.5 CUADRO DE ASIGNACION PROVISIONAL – CAP provisional
El CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la presente Directiva.

ANEXO N° 4

Sobre el CAP Provisional

2. Elaboración del CAP Provisional

2.1 La elaboración del CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces.

3. Sobre el Informe Previo de Opinión Favorable del CAP Provisional emitido por SERVIR

3.1 El proyecto de CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno, debidamente visado la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces; adjuntando el informe a que se refiere el punto 2.1 del presente anexo, el Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, su organigrama y el clasificador de cargos utilizado para la elaboración del CAP Provisional; debe ser remitido a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de emitir el informe previo opinión favorable del CAP Provisional. SERVIR está facultado para solicitar información sustentatoria adicional y para realizar observaciones sustantivas y de forma a la propuesta de CAP Provisional o a los documentos sustentatorios

4. Sobre la aprobación del CAP Provisional

Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente:

4.1 La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR.

...III



c) Del análisis del presente caso

- 2.4. Que, como se advierte de lo señalado en la norma precedente, los documentos necesarios y obligatorios para la aprobación del CAP Provisional, son los siguientes
- El CAP provisional no fue elaborado por la Unidad de Recursos Humanos
 - No obra la opinión la opinión técnica del órgano encargado de racionalización
 - No obra la opinión favorable del CAP provisional.
- 2.5. De lo que se infiere que en la emisión de la Resolución Rectoral N° 0393- 2017-UNHEVAL y la aprobación del CAP provisional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057 – 2016 – SERVIR – PE, tanto más si los únicos documentos de sustento para la aprobación del CAP Provisional, son el oficio de la Comisión de elaboración del CAP Provisional y la resolución que conforma la precitada comisión aunado al hecho que ninguno de los anexos se encuentra visado o suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o el que haga sus veces; por tanto, el documento se ha emitido contraviniendo las disposiciones emitidas por SERVIR.
- 2.6. Que, se debe precisar que la Resolución Rectoral N° 0393-2017- UNHEVAL, no ha surtido sus efectos y no se ha ejecutado en los términos expuestos en la referida resolución.
- 2.7. En atención a lo señalado en los numerales precedentes se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 0393 – 2017 – UNHEVAL.

III. RECOMENDACIÓN

- 3.1. Que, la Resolución Rectoral N° 0393-2017-UNHEVAL que aprueba el CAP provisional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, no ha cumplido con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057- 2016- SERVIR-PE.
- 3.2. Que, se emita el respectivo acto administrativo dejando sin efecto Resolución Rectoral N° 0393-2017-UNHEVAL.

Que el Rector, estando al informe, remite el caso a Secretaría General con Proveído N° 0492-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

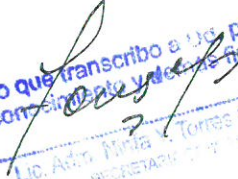
- 1°. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Rectoral N° 0393-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de abril de 2017; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. **GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**
RECTOR


Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH SUEyC
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y de los fines.

Lic. Adria Ninfa Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL